

RESOLUCIÓN 422 DE 2012

(noviembre 27)

Diario Oficial No. 48.637 de 7 de diciembre de 2012

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

Por la cual se crea el Programa de Alivios a Obligaciones Financieras– Ley 1587 de 2012.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 208 de la Constitución Política, el artículo 7° de la Ley 101 de 1993, el numeral 11 del artículo 3° del Decreto 2478 de 1999 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 65 de la Constitución Política señala el carácter prioritario del desarrollo de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales.

Que mediante la Ley 1587 de octubre 31 de 2012 y el Decreto 2260 de noviembre 2 de 2012 se modificó el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal 2012, apropiando recursos para atender los Gastos de Inversión de la Gestión General del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, durante la presente vigencia.

Que según el artículo 12 de la Ley 1587 de 2012, “Los recursos de la Sección 1701 Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, PROG. 610 SUBP. 1100 Intersubsectorial Agropecuario, se destinarán principalmente a algunas cadenas productivas como el algodón, el arroz, banano, cacao, caucho, caña, cítricos, frutales, ganadería, hortalizas, leguminosas, maíz, palma, papa, plátano y tabaco”.

Que una vez estudiado el impacto que han sufrido algunos de los sectores productivos se consideró que los recursos transferidos al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural tendrán como destino la recuperación del sector agropecuario para implementar líneas de alivio a las obligaciones financieras de dichas cadenas productivas.

Que el sector agropecuario en los últimos años, ha sido afectado por diferentes fenómenos climáticos (Fenómeno de El Niño, de La Niña, Segunda Temporada de Lluvias), fenómenos que han desencadenado afectaciones fitosanitarias, la caída de precios y el excesivo endeudamiento,

circunstancias que han contribuido en la reducción de las fuentes de ingresos de los productores y por ende a la desatención de las obligaciones financieras adquiridas por estos.

Que teniendo en cuenta que los recursos transferidos son limitados, se ha determinado que para la aplicación de una distribución equitativa de estos, se deberá tener en cuenta el grado de afectación de los productores, de estas cadenas productivas.

Que en virtud a lo anterior, se otorgarán alivios a los deudores en proporción a su nivel de riesgos a través del modelo estadístico desarrollado por el intermediario financiero.

Que el acreedor de las obligaciones financieras, sujetas al alivio de que trata este programa, tendrá en cuenta los siguientes factores:

-- Significativa probabilidad de incumplimiento reflejada en un menor puntaje de Scoring.

-- Comportamiento deficiente en el cumplimiento de sus obligaciones.

-- Incrementos en el endeudamiento con el sector financiero y real.

Que en el desarrollo del siguiente Programa se tendrá en cuenta que el sector agropecuario se apalanca tanto con recursos del sector financiero como del sector real, y que con base en lo anterior, se destinará un alivio del 20% de los recursos del programa a los productores que tengan deudas agropecuarias contraídas con proveedores de insumos agropecuarios, para compensar la participación de estos gastos en la inversión y el 80% restante para aliviar las deudas con los intermediarios financieros.

Que los recursos destinados para la ejecución del Programa, que se crea con la presente Resolución se encuentran amparados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 44312, expedido el 8 de noviembre de 2012 por el Coordinador del Grupo de Presupuesto del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Que de conformidad con lo señalado en el Decreto número 2260 de 2012, por el cual se liquida la Ley 1587 de 2012 que decreta unas modificaciones al Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal 2012, la ejecución de los recursos asignados para desarrollar el Programa de Alivios a Obligaciones Financieras de algunas cadenas del sector agropecuario, estará a cargo del Fondo para el Financiamiento Agropecuario, Finagro. Que el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario, Finagro, sociedad de economía mixta vinculada al Ministerio de

Agricultura y Desarrollo Rural de acuerdo con la Ley 16 de 1990, tiene el objeto de financiar las actividades de producción y comercialización del sector agropecuario.

Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 811 de 2003 y en el Decreto 2172 de 2007, Finagro está facultado para administrar recursos para la ejecución de programas de financiamiento en el sector agropecuario y rural, a través de convenios celebrados con entidades públicas o privadas.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Creación del Programa.* Créase un Programa de Alivios a las Obligaciones Financieras otorgadas en condiciones ordinarias Finagro por los intermediarios financieros, así como a las obligaciones agropecuarias contraídas con proveedores de insumos agropecuarios, para los productores del sector agropecuario afectados por fenómenos climáticos, problemas fitosanitarios, caída de precios y excesivo endeudamiento con el sistema financiero, que se denominará “Programa de Alivios a Obligaciones Financieras– Ley 1587 de 2012”.

Artículo 2°. *Ejecutor Recursos del Programa.* Los recursos destinados para este programa serán ejecutados por el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario, Finagro, en la presente vigencia, para lo cual se celebrará un Convenio por valor de cuarenta mil millones de pesos (\$40.000.000.000) moneda corriente.

Parágrafo. El monto del desembolso estará sujeto a la disponibilidad del Programa Anual Mensualizado de Caja, PAC, de la Gestión General del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Artículo 3°. *Distribución de Recursos del Programa de Alivio.* El 80% de los recursos del presente programa serán utilizados para la aplicación de alivios a obligaciones con los intermediarios financieros, y el 20% para alivios a obligaciones agropecuarias contraídas con proveedores de insumos agropecuarios, después de descontar los recursos destinados al pago de administración y otros conceptos necesarios para la operación del Convenio. Artículo 4°.

Beneficiarios del Programa. Los beneficiarios de los alivios de que trata esta Resolución serán aquellos productores que, de conformidad con la normatividad vigente al momento de registro ante Finagro del crédito objeto del alivio, hayan calificado como pequeños o medianos productores agropecuarios, y los titulares de créditos asociativos, respecto de los cuales los integrados fueron calificados como pequeños y/o medianos productores, cuya actividad productiva haya sido afectada por cualquiera de los sucesos citados en el artículo 1° de la presente resolución.

Parágrafo 1°. Tendrán acceso al programa, los créditos que se hubieran otorgado para el financiamiento de siembra y/o sostenimiento principalmente a algunas cadenas productivas como: Algodón, Arroz, Banano, Cacao, Caucho, Caña, Cítricos, Frutales, Ganadería, Hortalizas, Leguminosas, Maíz, Palma, Papa, Plátano y Tabaco.

Parágrafo 2°. Los créditos que pueden ser objeto de este programa en los términos de esta resolución deberán haberse encontrado al día el 31 de diciembre de 2009, o haber sido otorgados con posterioridad a dicha fecha hasta el 30 de junio de 2012.

Parágrafo 3°. Los intermediarios financieros deberán determinar, con base en sus propios análisis de riesgo sectorial, que la cartera sujeta de alivio se ha visto afectada, y a su vez que la capacidad de pago refleja una significativa probabilidad de incumplimiento, dado que el beneficiario del crédito ha visto afectado el desarrollo normal de su actividad productiva como consecuencia de cualquiera de los sucesos citados en el artículo 1°. Artículo 5°. *Alivio a obligaciones con los intermediarios financieros*. Con cargo a los recursos de este programa se reconocerá a los productores beneficiarios de este Alivio el 100% de los intereses causados y contabilizados en el estado de resultados que lleve cada uno de los intermediarios financieros.

Para dicha aplicación se tendrán en cuenta las normas vigentes expedidas por la Superintendencia Financiera.

El alivio a capital se aplicará de acuerdo con el análisis de riesgo del sector agropecuario, el tipo de productor, y el estado de la cartera, para créditos individuales de pequeños y medianos productores, tal como se presenta en el siguiente cuadro:

RIESGO	ESTADO CARTERA	%APLICACIÓN A CAPITAL
Muy Alto	Al día	Hasta 50%
	Vencida	
Alto	Al día	Hasta 20%
	Vencida	Hasta 10%

Medio	Al día	Hasta 15%
	Vencida	Hasta 7,5%
Bajo	Al día	Hasta 10%
	Vencida	Hasta 5%

Parágrafo 1°. Dentro de los intereses con cargo a los recursos de este programa no se contemplan los contabilizados en cuentas de orden o intereses contingentes.

Parágrafo 2°. El monto máximo de alivio para los créditos por beneficiario individual será aplicado sin superar la suma de quince millones de pesos (\$15.000.000) m/cte.

Parágrafo 3°. En el caso de los integradores de créditos asociativos conformados exclusivamente por pequeños y/o medianos productores, el alivio por asociado será de la siguiente manera:

i) De hasta quince millones de pesos (\$15.000.000) m/cte., para riesgo muy alto

ii) De hasta siete millones de pesos (\$7.000.000) m/cte., para riesgo alto

iii) Hasta cinco millones de pesos (\$5.000.000) m/cte., para riesgo medio y

iv) Hasta tres millones de pesos (\$3.000.000) m/cte., para riesgo bajo.

Artículo 6°. *Alivio a obligaciones agropecuarias contraídas con proveedores de insumos.* Los intermediarios financieros otorgarán un crédito nuevo en condiciones ordinarias Finagro a los beneficiarios que hayan visto afectado el desarrollo de su actividad productiva como consecuencia de cualquiera de los sucesos citados en el artículo 1° de esta resolución y que hubieran contraído obligaciones agropecuarias con proveedores de insumos agropecuarios.

El monto del crédito podrá ser hasta el 100% de la deuda de insumos agropecuarios, de acuerdo con la capacidad de endeudamiento del beneficiario de este alivio, una vez verificada la deuda con proveedores de insumos agropecuarios.

En la verificación de las deudas se tendrá en cuenta la presentación de facturas originales no canceladas, las cuales deben cumplir con las normas comerciales y tributarias, establecidas en el Código de Comercio y el Estatuto Tributario, respectivamente, que hayan sido expedidas con posterioridad al 30 de diciembre de 2011 y hasta el 30 de junio de 2012. Parágrafo 1°. Al nuevo crédito será aplicado un porcentaje de alivio, de acuerdo con las condiciones determinadas en el artículo 5° de la presente resolución.

Parágrafo 2°. El desembolso del crédito se realizará directamente al proveedor de insumos agropecuarios, previa autorización del beneficiario.

Parágrafo 3°. Se tendrán como requisito para acceder al crédito y al presente alivio, los siguientes soportes:

-- Originales de las facturas de insumos agropecuarios no canceladas, las cuales deben cumplir con los requisitos y normas comerciales y tributarias, establecidas en el Código de Comercio y el Estatuto Tributario, respectivamente.

-- Certificados de Existencia y Representación Legal del proveedor de insumos agropecuarios y del productor agropecuario cuando se trate de personas jurídicas.

-- Estados Financieros del Productor Agropecuario con corte a 30 de junio de 2012, en los que se evidencie el registro de los pasivos del productor con sus proveedores de insumos agropecuarios.

-- Certificación del Revisor Fiscal o Contador Público del proveedor de insumos agropecuarios, en la cual conste el listado y valor de sus acreencias.

-- Las personas jurídicas o personas naturales declarantes de renta, deberán presentar la Certificación del Revisor Fiscal o Contador Público, en la cual consten los pasivos con proveedores de insumos agropecuarios.

-- Para el caso de personas naturales no declarantes de renta, únicamente se exigirán los originales de las facturas y la certificación del Revisor Fiscal o Contador Público del proveedor de insumos agropecuarios.

Artículo 7°. *Límite de acceso al alivio*. En ningún caso el mismo productor podrá acceder a los dos alivios, es decir, que beneficien obligaciones con intermediarios financieros y obligaciones agropecuarias contraídas con proveedores de insumos agropecuarios.

Artículo 8°. *Aplicación del Alivio*. Finagro transferirá los recursos por concepto de los alivios objeto de esta resolución a los intermediarios financieros, de acuerdo con las especificaciones que establezca en su calidad de operador del programa. Para tal fin los intermediarios financieros, luego de seleccionar al interior de su entidad los beneficiarios del presente Programa, radicarán en Finagro cada una de las operaciones susceptibles del alivio.

Parágrafo 1°. Finagro aplicará el principio de “primer llegado primer servido” entre intermediarios financieros, según la disponibilidad de recursos para cada tipo de alivio así: i) 80% para obligaciones con intermediarios financieros y

ii) 20% para obligaciones agropecuarias con proveedores de insumos agropecuarios Parágrafo 2°. La ejecución de los recursos será por demanda y hasta su agotamiento; por lo tanto, el acceso al beneficio para los diferentes pagos dependerá de la disponibilidad presupuestal de este programa al momento del registro de la operación en Finagro.

Artículo 9°. *Créditos Excluidos*. No serán objeto del alivio los créditos que hayan presentado o presenten cualquiera de las siguientes situaciones:

1. Créditos para grandes productores.
2. Créditos otorgados por cualquier línea especial de crédito, entiéndanse estas con tasa de interés subsidiada que estén al día.
3. Créditos para banano que hayan sido financiados por la línea de crédito de exportadores.
4. Créditos de medianos productores y asociativos para ganadería.
5. Créditos que hayan sido beneficiados del ICR o que estén actualmente en lista de elegibles para acceder al mismo.
6. Créditos que estén aprobados bajo la modalidad de capitalización de intereses y que a la fecha se encuentren en período de gracia.

7. Créditos que hayan sido beneficiados con alivios del 95% a la deuda a través del Banco Agrario de Colombia, cuyo saldo de la deuda al momento de aplicar el alivio fuera menor o igual a \$15.000.000.

8. Créditos que al realizar el control de inversión por parte del intermediario financiero hayan tenido un porcentaje de incumplimiento igual o superior al 50% de la inversión.

9. Créditos que hayan sido reconocidos por el FAG.

10. Créditos que estén en acuerdos concursales.

11. Créditos nuevos que hayan sido otorgadas a partir del 1º de julio de 2012.

12. Créditos en los que se hayan advertido irregularidades por parte de Finagro bajo los procedimientos de su Manual de Servicios.

Artículo 10. *Información del Alivio.* El intermediario financiero deberá informar al beneficiario sobre el alivio otorgado dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a su aplicación.

Artículo 11. *Condiciones para la implementación.* La implementación de este programa estará condicionada a la suscripción de un convenio entre el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y Finagro, en el cual se pactarán las condiciones administrativas y operativas, entre otras, propias al desarrollo de este Programa.

Artículo 12. *Pérdida del Alivio.* Sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por otras disposiciones, cuando se acredite en cualquier forma que una persona accedió irregularmente a los beneficios de esta resolución, perderá de forma automática y retroactiva el alivio otorgado.

Artículo 13. *Reglamento y operación del Programa.* Finagro deberá reglamentar y adoptar los procedimientos y medidas necesarias para el apropiado desarrollo de la presente resolución, así como adelantar el seguimiento aleatorio y selectivo de las obligaciones aliviadas a todos los intermediarios financieros que apliquen al programa.

Artículo 14. *Seguimiento del Programa.* Las Direcciones de Comercio y Financiamiento y de Planeación y Seguimiento Presupuestal del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural harán el seguimiento técnico y financiero a los recursos del programa aprobado por esta resolución.

Parágrafo. El Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario, Finagro como ejecutor del programa presentará todos los informes y/o soportes que soliciten estas dependencias para el seguimiento de estos recursos.

Artículo 15. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a los 27 de noviembre de 2012

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

Juan Camilo Restrepo Salazar.